

Bogotá, D.C.

13-03-2024

(351)

19-03-2024

Señor

ANÓNIMO

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición radicado No. 20244600342642 y SDQS No. 716242024

Respetado (a) ciudadano (a):

La Dirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno es la responsable de ejercer la rectoría sobre los asuntos étnicos en el Distrito Capital, a través de las funciones establecidas en el Artículo 3° del Decreto 051 de 2023, que modifica el Artículo 18 del Decreto Distrital 411 de 2016¹

En atención a la solicitud referida en el asunto, desde la Secretaría Distrital de Gobierno se procede a dar respuesta a las solicitudes presentada por usted en los siguientes términos:

“Me gustaría sugerir al gobierno de Bogotá la reubicación de los tantos desplazados que se encuentran en malas condiciones porque no ubicarlos en veredas en Tumaco Nariño ya que hay terrenos vacíos y es un lugar muy tranquilo debería el gobierno visitar este lugar y ubicar a esas personas que se encuentran en condiciones indignas de un ser humano. Pues hay una vereda que cuenta con fluido eléctrico y agua y esta vacía se encuentra en Tumaco Nariño y es muy tranquila es una sugerencia para el gobierno de Bogotá creo que deberían visitarla y se darán cuenta. Y reubicar a tantos indígenas desplazados que se encuentran en el centro de Bogotá en malas condiciones de vida. La vereda se llama alto Lomerío y se pueden comunicar con el consejo comunitario de Caunapi gracias”

Frente a su solicitud, desde la Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom de la Secretaría Distrital de Gobierno, se agradece su interés por aportar sugerencias con el ánimo de garantizar los derechos de la población Indígena en situación de desplazamiento forzado en Bogotá, sin embargo, es nuestro deber informarle que existen unas medidas normativas que establecen los mecanismos y criterios para desarrollar las acciones que se deben tomar frente a población desplazada víctima del conflicto armado, es así como la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.” y el Decreto ley 4633 de 2011, establecen dichas rutas y las entidades competentes para realizar los procesos de retorno y reubicación de la población víctima de desplazamiento forzado, esta misma normativa establece que **“cuando el retorno no sea posible por condiciones de seguridad, voluntariedad y dignidad se procederá a la reubicación, la cual se hará de manera concertada con las autoridades indígenas”**, es importante tener en cuenta lo resaltado, en tanto debe existir voluntad de retornar o reubicarse por parte de las familias indígenas.

¹ 1 Modificado por el Decreto 051 de 2023, “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital No. 411 de 2016 "Por medio de cual se modificó a la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno", y se dictan otras disposiciones”.

En línea de lo anterior, se le informa que esta Subdirección no es competente para desarrollar las rutas de retorno y reubicación, dicha competencia hace parte de la misionalidad de la Unidad Para las Víctimas encargada de “garantizar la implementación de una política de víctimas efectiva, eficiente, articulada e integral, con enfoque territorial, diferencial y de centralidad en las víctimas, que contribuya a la superación de su situación de vulnerabilidad y el goce efectivo de sus derechos” a la luz de la Ley 1448 de 2011, y cuya ruta de retornos y reubicación reposa en la Resolución No. 00027 del 13 de enero de 2022 “Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.”

Sin embargo, se le informa que, en un proceso coordinado institucionalmente, la Unidad Para las Víctimas lleva un ejercicio avanzado de búsqueda de predios para reubicar a las familias que voluntariamente desean hacerlo.

Finalmente, se informa que desde la Secretaría Distrital de Gobierno se ha venido desarrollando un ejercicio coordinado y articulado con las entidades del orden Distrital y Nacional, para atender las situaciones de la comunidad Emberá alojada temporalmente en las Unidades de Atención Prioritarias del IDIPRON, Upi la Rioja, Upi la Florida, Buen Samaritano y Parque Nacional, de conformidad con en el literal c) del artículo 3º del Decreto Distrital 051 de 2023, que establece dentro de las competencias de la Dirección de Asuntos Étnicos el “desarrollar estrategias distritales para la implementación del enfoque diferencial étnico de las comunidades y pueblos étnicos residentes en Bogotá en articulación con los sectores Distritales”

Es así, como se ha realizado un despliegue y esfuerzo institucional por aportar soluciones inmediatas y transitorias, que minimicen los riesgos a los que se ve expuesta la comunidad indígena, pero teniendo la claridad que las garantías idóneas para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de estas personas se encuentran estrechamente relacionadas con sus territorios de origen, su cultura, la espiritualidad, usos y costumbres, siendo estos pilares de las comunidades Indígenas.

La Secretaría Distrital de Gobierno manifiesta su voluntad de seguir trabajando de manera articulada para la garantía de los derechos de las comunidades y pueblos étnicos residentes en Bogotá.

Cordialmente,



MARÍA CARMEN CHINDOY CHINDOY

Subdirectora de Asuntos Indígenas y Rrom

María.chindoy@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Karen Martínez Muñoz – Contratista SAIR -SDG

Aprobó: María Carmen Chindoy – Subdirectora SAIR - SDG